

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN IMPOSITIVA POR COSTOS DE FLETE

Artículo 1° - La presente ley tiene como objeto el establecimiento de un régimen de compensaciones impositivas a los fines de reducir el costo efectivo del transporte de las producciones primarias y sus derivados, que provengan de las provincias de Catamarca, Chaco, Formosa, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.

Artículo 2° - El régimen de compensación prevé el cómputo como Crédito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o Impuestos a las Ganancias del 100% de los costos en concepto de flete para los establecimientos productivos agropecuarios y forestales situados a más de 500 kilómetros de los centros industriales, de comercio y/o consumo; de estaciones de carga, terminales portuarias y/o ferroviarias,

Artículo 3° - El Poder Ejecutivo Nacional designará la Autoridad de Aplicación, la cual estará en coordinación con la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Artículo 4° - La Autoridad de Aplicación creará un registro de acceso público y digital de los beneficiarios del sistema de compensación de fletes en el que constará el monto del Crédito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a favor del beneficiario y lo ya utilizado.

Artículo 5° - No podrán ser beneficiarios de la presente ley:

- a) Los productores y/o empresas deudoras bajo otros regímenes de promoción, cuando el incumplimiento de sus obligaciones se hubiere determinado con sentencia firme.
- b) Los productores y/o empresas que al tiempo de la presentación de la solicitud para acceder a los beneficios de la compensación tuvieren deudas impagas exigibles de carácter fiscal, aduanero o previsional.
- c) Los socios de las sociedades de hecho y de las previstas en la ley 19.550 y sus modificatorias, gerentes, administradores, directores o síndicos, que en el ejercicio de sus funciones hayan sido condenados por los delitos penales, tributarios y económicos.

Artículo 6° - El Poder Ejecutivo nacional reglamentará el procedimiento para la aplicación de multas antes las infracciones de la presente ley, el cual debe garantizar el ejercicio pleno del derecho de defensa del sujeto sumariado.

Artículo 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emiliano R. Estrada



"1983-2023 Cuarenta años de Democracia"

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Este proyecto tiene un sentido de justa reparación para con los productores de las provincias de Catamarca, Chaco, Formosa, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán que se encuentran en clara desventaja para la comercialización de sus productos, en razón de su distancia geográfica.

Hoy, en términos comparativos, el costo argentino del transporte terrestre de productos primarios y derivados, es muy elevado en relación al valor de los fletes internacionales.

El presente proyecto de ley tiene por objeto poner en una situación de mayor equidad a los productores de las provincias señaladas, frente a la realidad de otras regiones del país, que presentan distancias mucho menores desde las zonas productivas hasta los principales puertos, centros de carga, distribución y/o consumo.

El costo del flete es una de las variables que inciden en el cálculo del productor a la hora de invertir repercutiendo directamente en la rentabilidad y en los costos del producto. Un costo elevado de flete sólo atenta contra la productividad y competitividad e impacta en la actividad y bienestar de muchísimos pueblos y ciudades del interior profundo.

Actualmente, aún con los grandes movimientos de graneles, el peso del transporte de cargas vía terrestre en la Argentina es enorme (aproximadamente el 94%), en detrimento, por ejemplo, del transporte por ferrocarril (con sólo el 5% de las cargas).¹

Si se avanzara con este proyecto el beneficio a las economías regionales de las provincias sería directo, otorgando una mayor rentabilidad a los productores y un apalancamiento para la creación de nuevos puestos de trabajo. Por eso es que consideramos que el permitir la utilización como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado y/o Impuesto a las Ganancias de los costos del flete, resultará en una colaboración justa, equitativa, productiva y federal para el desarrollo de gran parte de las provincias de nuestro Norte Argentino.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación de la presente iniciativa

¹ "Aportes para una estrategia nacional de movilidad y logística para la Argentina del Bicentenario.", Informe del Centro para la Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC) – Diciembre, 2011.